



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Regional Decreto Regional*

*GOB.REG-HVCA/003 -2026/GOB.REG-HVCA*

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Gobierno Regional, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establecen disposiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, señala que la Comisión Ambiental Regional (CAR) es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno regional, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales regionales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 548-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 07 de agosto del 2025, se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica, al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; asimismo, se aprobó la conformación de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica;



Que, mediante Informe N° 016-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, presenta para su aprobación el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica, que constituye el documento que normará la organización y gestión de la CAR de Huancavelica, así como permitirá dar continuidad a los trabajos pendientes de la CAR, fortalecer la articulación interinstitucional y asegurar el cumplimiento de los objetivos en materia de gestión ambiental regional;

Que, la Gerencia General Regional, a través del Informe N° 095-2026/GOB.REG-HVCA/GGR, remite a este Despacho el Acta de Reunión de Directorio de Gerentes N° 06 suscrita con fecha 04 de mayo del 2026, por el cual los Gerentes Regionales acordaron aprobar por unanimidad el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica, al encontrarse técnica y legalmente sustentado; en consecuencia, solicita a este Despacho su aprobación mediante Decreto Regional;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Regional Decreto Regional

26/GOB.REG-HVCA No. 003 - 2026/GOB.REG-HVCA

establece que el Gobierno Regional a través de sus órganos de Gobierno, dicta las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Gobernación Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, contando para ello con el acuerdo de directorio de Gerencias Regionales;



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica, documento de gestión que en calidad de anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Decreto Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital para su publicación en la Sede Digital del Gobierno Regional de Huancavelica.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha: 01 JUN 2026



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
Dr. Leoncio Huayllani Taype  
GOBERNADOR REGIONAL

## REGlamento DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE HUANCAMELICA

### CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

**ART. 1°** - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Regional, en adelante, la CAR de Huancavelica.

### CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

**ART. 2°** - La CAR de Huancavelica es una instancia de coordinación y diálogo de carácter permanente y multisectorial, encargada de coordinar y concertar la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito regional, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para concertar, planificar y realizar seguimiento a las prioridades ambientales regionales.

**ART. 3°** - La CAR de Huancavelica tiene alcance en el ámbito territorial del departamento de Huancavelica.

### CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES

La CAR de Huancavelica, tiene las siguientes funciones:

**ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:**

- 4.1. Las funciones generales de la CAR de Huancavelica, se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.
- 4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAR de Huancavelica, son las siguientes:
  - a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
  - b) Aprobar mediante acta la propuesta de matriz regional de prioridades ambientales y climáticas.
  - c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz regional de prioridades ambientales y climáticas.
  - d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
  - e) Participar en la elaboración o actualización de la estrategia regional de cambio climático, estrategia regional de diversidad biológica, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
  - f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance regional.

- g) Promover la participación de la ciudadanía en el cuidado y control de la calidad ambiental.



#### CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAR

**ART. 5°** - La CAR de Huancavelica se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en el ámbito regional de Huancavelica, señaladas en la ordenanza de creación de la CAR, y/o sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAR.



**ART. 6°** - Cualquier modificación de la composición de la CAR deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, en base a la propuesta de la CAR.

**ART. 7°** - Los miembros de la CAR Huancavelica cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.



**ART. 8°** - El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAR serán de dos (2) representantes por institución: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

#### CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAR

**ART. 9°** - Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAR de Huancavelica, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAR, los cuales toman la condición de integrantes de la CAR.

**ART. 10°** - Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAR no es delegable.

**ART. 11°** - El representante Titular o el representante Alterno, este último ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

**ART. 12°** - El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAR de Huancavelica, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

**ART. 13°** - El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que conforman la CAR deberá ser comunicado formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAR.

**ART. 14°** - El ejercicio de no participación del representante de la institución ante la CAR de Huancavelica se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas.
- d) Incapacidad legal



**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAR**

**ART. 15°** - Para ejercer la representación ante la CAR de Huancavelica deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- d) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAR.

**ART. 16°** - Son obligaciones de los integrantes de la CAR de Huancavelica:



- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAR
- c) Asistir a las sesiones de la CAR
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAR a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.



**ART. 17°** - Son derechos de los integrantes de la CAR de Huancavelica:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAR
- b) Acreditación oficial

**ART. 18°** - Son faltas de los integrantes de la CAR de Huancavelica:

- a) Faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier integrante de la CAR
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAR
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- d) Por reincidencia de faltas señaladas

**ART. 19°** - Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAR de Huancavelica se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**ART. 20°** - La CAR de Huancavelica está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.



- b) Secretaría Técnica.
- c) Pleno de la CAR

La CAR crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAR.

## CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAR

**ART. 21°** - El Gerente General del gobierno regional Huancavelica, ejerce la presidencia de la CAR; por causa justificada, puede delegar transitoriamente dicha función a un gerente regional o funcionario de similar rango.

**ART. 22°** - Las funciones del Presidente de la CAR son las siguientes:

- a) Representar a la CAR y ejercer su vocería;
- b) Coordinar y definir la agenda de las sesiones;
- c) Convocar y conducir las sesiones;
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la CAR;
- f) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAR;
- g) Gestionar el acervo documentario
- h) Coordinar con otras CAR, y entidades afines que tratan asuntos ambientales de incidencia en el ámbito regional.

**ART. 23°** - En ausencia o impedimento del Presidente, lo sustituirá el secretario técnico con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

## CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAR

**ART. 24°** - La Secretaría Técnica de la CAR está a cargo del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (o el que haga sus veces) del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ART. 25°** - Las funciones del Secretario Técnico de la CAR son las siguientes:

- a) Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAR, la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAR.
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la matriz regional de prioridades ambientales y climáticas, dando cuenta a la CAR.
- c) Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAR sobre la materia para la cual se conformaron.
- d) Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAR.
- e) Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAR

- f) Registrar la asistencia de los integrantes de la CAR en toda sesión o actividad programada.
- g) Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAR.
- h) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAR.



## CAPÍTULO X DEL PLENO DE LA CAR

**ART. 26°** - El pleno de la CAR de Huancavelica, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

**ART. 27°** - El pleno de la CAR de Huancavelica, sesionará anualmente 4 sesiones ordinarias, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones del gobierno regional de Huancavelica u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

**ART. 28°** - Las sesiones de la CAR de Huancavelica serán convocadas por su Presidente, y con un mínimo una semana de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

**ART. 29°** - Las sesiones de la CAR se realizarán con un *quorum* mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

**ART. 30°** - El *quorum* para tomar acuerdos en la CAR es por mayoría simple.

**ART. 31°** - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAR, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alterno a la sesión de la CAR, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**ART. 32°** - El Presidente de la CAR podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAR puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en la región. Cualquier miembro de la CAR podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**ART. 33°** - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de la CAR, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

**ART. 34°** - De participar el representante Alterno en la sesión de la CAR, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

**ART. 35°** - Cada sesión de la CAR de Huancavelica estará registrada en un Libro de Actas legalizado.

36.1. El Acta debe contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la sesión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes.



36.2. Las actas serán firmadas por el Presidente, los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por el Secretario Técnico.

## **CAPITULO XI DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA CAR**

**ART. 36°** - La CAR Huancavelica, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Especializados (GTE) que se conforman por acuerdo de la CAR.

**ART. 37°** - Los GTE son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional.

**ART. 38°** - Los GTE de la CAR Huancavelica son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales regionales.

**ART. 39°** - Los GTE de la CAR Huancavelica están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental regional respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAR.

**ART. 40°** - Los GTE de la CAR Huancavelica pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

**ART. 41°** - Los GTE de la CAR Huancavelica cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAR o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAR.

**ART. 42°** - Para la validez de las reuniones de los GTE, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el GTE comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAR.

**ART. 43°** - Los GTE deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

**ART. 44°** - En el caso de los GTE de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAR los avances arribados.

## **CAPITULO XII DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES**

**ART. 45°** - Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAR Huancavelica, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

**ART. 46°** - La CAR Huancavelica, elevará Reportes o Informes Anuales al Gobierno Regional de Huancavelica, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La CAR Huancavelica, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**Segunda.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAR Huancavelica.

